



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2023- 00158*
Ejecutante: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER*
Ejecutada: *NATHALY NAVARRO MANCERA*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA actuando como Representante Legal y Apoderado para el Cobro Judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER, en contra de NATHALY NAVARRO MANCERA.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en los Arts. 671 y ss del Código de Comercio y por desprenderse de la letra de cambio base de la ejecución una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada.

En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a NATHALY NAVARRO MANCERA, pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER, las siguientes sumas de dinero: a) **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8,200,000.)** como capital contenido en la letra de cambio N° 1 con data de creación 11 de septiembre de 2021 y con fecha de vencimiento al 25 de septiembre de 2023; b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 26 de septiembre de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele al apoderado de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales (pantallazo) del envío de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital aludido en el acápite de notificaciones de la demanda, ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso en que se tendrá por notificada personalmente (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a la señora NAVARRO MANCERA que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA como Representante Legal y Apoderado para el Cobro Judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER, de conformidad con el endoso en propiedad de la letra de cambio base de la ejecución.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

QUINTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por inserción en el estado electrónico, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm